

Resultando que en tiempo hábil y por imperio del artículo 19, apartado segundo, del texto legal de referencia se trasladó el expediente a la Abogacía del Estado interesando su información como trámite previo para resolver acerca de la decretación del acuerdo de necesidad de ocupación, informando favorablemente acerca del mismo;

Considerando que el expediente de referencia se viene tramitando de conformidad con las normas legales en materia de expropiaciones.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley en relación con lo previsto en el artículo 20 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prevista en el artículo 21 de la citada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, significando que contra el presente acuerdo pueden, tanto los interesados como los que hubieren comparecido en la información pública (artículo 20), interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal o última publicación (artículo 17 del Reglamento), según los casos.

Tarragona, 9 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.143.

Relación que se cita y estado material y jurídico de las fincas

Nombre de la persona o entidad afectada, doña Monserrat Rosell Domicilio, calle Córcega, 337, Barcelona, Clase de finca, secano.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 5/13 KV., derivada de la de Durango-Ermua-Sanatorio Psiquiátrico al nuevo centro de transformación número 594, de la factoría de don Gregorio Zabala Arruabarrena, sita en el término municipal de Zaldibar.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a 5/13 KV., derivada de la línea al Sanatorio Psiquiátrico de Zaldibar, de la de Durango-Ermua, hasta el centro de transformación número 594, para la factoría de don Gregorio Zabala Arruabarrena, sita en el término municipal de Zaldibar, cuyas características esenciales son las siguientes:

Origen: Línea al Sanatorio Psiquiátrico de Zaldibar.
Final: Centro de transformación de don Gregorio Zabala.
Clase de corriente: Alterna trifásica 50 p. p. s.
Longitud: 24 metros.
Tensión: 5/13 KV.
Tipo línea: Simple circuito.
Conductor: Cobre de 4 milímetros de diámetro o 12,57 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Hormigón.

7.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 5/13 KV., derivada de la de Durango-Ermua-Sanatorio Psiquiátrico al nuevo centro de transformación número 594, de la factoría de don Gregorio Zabala Arruabarrena, sita en Zaldibar», suscrito en Bilbao en fecha octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 26.235,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.º Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con

arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—8.250.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación de bienes y derechos afectados en el término municipal de Cartama por las obras del Plan coordinado del Guadathorax.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del sector III, acequias A-III-8, A-III-3-11 y camino C-III-11; acequia A-III-3 y camino C-III-7, en término municipal de Cartama;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de 10 de agosto y de 6 de julio de 1962, respectivamente; en el diario «Sur» de Málaga, con fecha 1 de julio del mismo año, y asimismo expuesto en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Cartama;

Resultando que durante el plazo legal sólo se presentó una reclamación solicitando la subsanación de un error habido en la relación de propietarios publicada;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes.

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida cuenta que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley, y que procede a la vista de los datos aportados la rectificación del error habido en la mencionada relación de propietarios.

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

A-III-8

Finca número 1

Propietario: Instituto Nacional de Colonización.
Domicilio: Molina Lario, Málaga.
Término municipal: Cartama.
Situación: Casapalma y Partearroyo.
Linderos: Norte, Condé Casapalma; Sur, río Grande; Este, término municipal de Alhaurín, y Oeste, varios.
Extensión total en hectáreas: 1.650.
Superficie a expropiar en hectáreas: 2.419,5.
Cultivos: Labor secano, higueras y olivos.
Colonos: Juan García Gallego, Antonio Vázquez Gallego, Manuel Fernández Burgos, José Plaza Farfán, Antonio Sánchez García, Diego García Fernández, Blas García Gallego, José Portillo Ruiz, Francisco Marmolejo Enrique, José Rodríguez Castro y Fernando Marmolejo Díaz.

A-III-3-11

Finca número 1

Propietario: Miguel Romero Aranda.
Domicilio: Las Juntillas.
Término municipal: Cartama.
Situación: Paraje Cortijo del Gato.
Linderos: Norte, Miguel Cortés Rueda; Sur, término municipal de Alhaurín; Este, camino del Gato, y Oeste, Antonio Rueda.
Extensión total en hectáreas: 1.2000.
Superficie a expropiar en hectáreas: 0.1647.
Cultivo: Olivar.

Finca número 2

Propietario: Miguel Cortés Rueda.
Domicilio: Huerto de los Badias, Alhaurín el Grande.